



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

A

# La petición al Señor. El caso de Lucca (1400-1430)

Autor:

Petrucci, Armando

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

2001, 34 - 55-63



Artículo



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

## LA PETICIÓN AL SEÑOR. EL CASO DE LUCCA (1400-1430)\*

por

*Armando Petrucci*

Scuola Normale Superiore - Pisa

Es antiguo el uso por parte de privados y de comunidades de dirigir a las autoridades públicas -desde el supremo vértice del Estado hasta las articulaciones intermedias y locales de los poderes públicos- peticiones para obtener beneficios de diversa naturaleza, preponderantemente beneficiaria, judicial o fiscal. Ellas podían ser orales o escritas; obviamente, la forma escrita ha prevalecido en todas las situaciones estatales con burocracias organizadas y difundidas, las cuales han intentado siempre regular con formas y modalidades precisas el flujo petitorio, mediante la imposición de procedimientos y de formularios obligados. ya la estructura burocrática y judicial del imperio romano había previsto, entre fines del siglo III e inicios del V, normativas particulares para regular y controlar el fenómeno, relacionadas tanto con la admisibilidad de determinados argumentos, como con la condición jurídica de los peticionantes (libres o esclavos), y, finalmente, con los procedimientos a adoptar en los distintos casos<sup>1</sup>.

En el transcurso del Medioevo, la práctica se extendió de la cancillería pontificia, que fue la directa (aunque no la única) heredera de los antiguos usos, también a las otras cancillerías regias y señoriales. Fue justamente la cancillería pontificia la que, entre los siglos XIII y XIV, emanó normas, creó oficinas específicas y elaboró procedimientos precisos, comprendido el del registro, que caracterizaron el fenómeno

---

\* Traducción Nora Hebe Sforza.

<sup>1</sup> En general cf. H. Bresslau, *Handbuch der Urkundenlehre für Deutschland und Italien*, I-II, editado por H. W. Kewitz, Leipzig, 1912-1931; en particular II, pp. 1-61 (traducción italiana: *Manuale di diplomazia per la Germania e l'Italia*, Roma, 1998. "Publicazioni degli Archivi di Stato", Sussidi, 10, pp. 679-730); A. Pratesi, *Genere e forme del documento medievale*, Roma 1979, pp. 36-37. Para las disposiciones imperiales, cfr. *Corpus iuris civilis*, II. *Codex Iustinianus*, curado por P. Krüger, Berlin, I. 19-20, pp. 74-75.

por siglos<sup>2</sup>. De ello deriva un interés específico y continuo, siempre vivo y activo, de los historiadores medievalistas y de los estudiosos de la diplomacia por las “súplicas pontificias” y sus particularidades.

Sólo recientemente también otros estudiosos -como los historiadores de las sociedades del antiguo régimen y de las contemporáneas, los antropólogos culturales y los lingüistas- se han dado cuenta del fenómeno, que todavía perdura aún en todas las sociedades alfabetizadas y que se presta a investigaciones de las más diferentes naturalezas. Sin embargo, cada uno de aquéllos lo ha hecho, en términos generales, sin preocuparse por sus más o menos lejanos precedentes antiguos y medievales y sin mirar siquiera el jardín del vecino, para confrontar, especialmente con los estudiosos de la diplomática y con los medievalistas, las características análogas de las fuentes y los métodos de investigación más oportunos para estudiarlas.

Las iniciativas a las que me quiero referir aquí rápidamente son de los tipos más diversos y se condensan justamente en estos últimos años, de manera caótica, si, pero de modo que con la abundancia de las contribuciones testimonian la basta franja de intereses concentrados, casi de repente, alrededor de este tipo de documentación.

Es clásico el caso de la investigación de una conocida historiadora moderna, Natalie Zemon Davis, que en 1987 publicó un volumen (*Fiction in the Archives*), en el cual fueron examinadas las *lettres de rémission* emanadas en el reino de Francia en el transcurso del siglo XVI, sobre la base de las copias de las peticiones comprendidas en cada uno de los documentos de aceptación que, por lo tanto, la estudiosa no ha examinado directamente; por otra parte, la finalidad de la investigación -según se deduce también a partir del título- estaba centrada en la calidad y la autenticidad de las peticiones como fuente histórica relativa a los hechos narrados<sup>3</sup>. De una naturaleza completamente diferente es el interés cultural-lingüístico que veinte años atrás indujo a Tulio De Mauro a promover la publicación de un grupo de peticiones enviadas por subalternos semianalfabetos a la Región del Lacio<sup>4</sup>. Más recientemente

---

<sup>2</sup> La bibliografía más actualizada en relación con las “súplicas pontificias” en G.Koziol, “La préhistoire des rites de demandes”, en *Suppliques et requêtes. Le gouvernement par la grâce en Occident (XIIe-XVe siècle)*, en prensa en l’Ecole Française de Roma, con importantes observaciones sobre la limitación de las investigaciones en el campo de la diplomática y sobre la diversidad del fenómeno entre alto y bajo medioevo; cfr. también P. Rabikauskas, *Diplomacia pontificia...*, Roma, 1964, pp.165-177.

<sup>3</sup> *Fiction in the Archives. Pardon Tales and their Tellers in Sixteenth Century France*. Standford University Press, 1987; cfr. también C. D’Elia “Supplicanti e Vandali. Testi scritti, testi non scritti, testi scritti dagli storici”, *Quaderni Storici*, XXXI, 1996, n.92, pp.459-85.

<sup>4</sup> A. Ubaldi (ed.), *Per motivi di miseria. Lettere alla Regione*, con prefacio de Tullio de Mauro. Roma, s.f. (pero 1981); cfr. también A. Petrucci, *Scrivere e no. Politiche della scrittura e analfabetismo nel mondo di oggi*. Roma, 1987, pp. 228-29.

tres diversas iniciativas públicas han agrupado en Italia a estudiosos de distinta formación, quienes se han preguntado y han confrontado problemas introducidos por las prácticas petitorias en la sociedad occidental medieval, moderna y contemporánea: me refiero a un congreso realizado en Rovereto en 1990 bajo el título *Dererencia, reivindicación y súplica. Las cartas a los poderosos*, cuyas actas, de ámbito cronológico contemporáneo, han sido publicadas al año siguiente<sup>5</sup>, a un coloquio internacional sobre el tema *Súplicas y requerimientos. El gobierno por la gracia en Occidente (siglos XII-XV)*, organizado por la École française de Roma en noviembre de 1998<sup>6</sup>, de ámbito explícitamente medievalista; y finalmente al encuentro *Peticiones y súplicas: comunidades rurales y protesta social en la primera edad moderna*, desarrollado en el mismo mes (¡pero creo, sin conocimiento de la contemporaneidad de los dos eventos!) en Trento, promovido por el Instituto trentino de cultura (las actas de los dos últimos congresos no han sido publicadas aún). A este panorama se agregan algunos artículos muy recientes, de ámbito más moderno que medieval, como los escritos por F. Tamburini<sup>7</sup> y por Paola Repetti<sup>8</sup>, que constituyen ulteriores pruebas de la actualidad del argumento.

Pero ¿qué es una petición escrita (aquí no nos ocuparemos de las orales, muy frecuentes durante el alto Medioevo occidental)? Es, en principio, un documento escrito en forma de carta enviada por un remitente, individual o colectivo, social y judicialmente inferior, a un destinatario evidentemente superior a él y que consiste en un pedido de beneficio o de gracia, que el destinatario está (o se cree que lo esté) en grado de conceder al que el peticionante aspira o considera tener derecho. En general una petición de esta naturaleza, aún siendo formalmente una carta, no tiene la característica de estatuto de epístola, en que no se coloca en una cadena de mensajes ligados entre ellos por una necesidad biunívoca de respuestas; ella contrariamente, se coloca al inicio de un proceso de documentación recogida por el destinatario, que desemboca en la negación o en la aceptación del pedido, documentado por la emanación de un acto de gracia o de un mandato administrativo, al cual, generalmente, no se responde en forma epistolar. Aún si el esquema formal de la petición escrita es substancialmente fijo y se repite casi idéntico en cada época, más allá de las elaboraciones más o menos complicadas de las *artes dictandi*, de las normas de cancillería y de los formularios fijos de las burocracias modernas y contemporáneas, permanece el hecho de que en el esquema mismo se ha empleado un lenguaje articulado según las épocas (y las lenguas usadas), en el que en cada

---

<sup>5</sup> *Dererenza, rivendicazione, supplica. Le lettere ai potenti*. Atti del quarto Seminario nazionale di studio, Rovereto, 6-8 de diciembre 1990, Treviso, 1991; aquí particularmente importante A. Gabrielli, *Lettere ai potenti: un problema di storia sociale*, pp. 1-13.

<sup>6</sup> Ya citado en la nota 2.

<sup>7</sup> F. Tamburini, "Suppliche per casi di stregoneria diabolica nei Registri della Penitenzieria e fonflitti inquisitoriali (Sec. XV-XVI)", *Critica storica*, 23, 1986, pp. 605-57.

<sup>8</sup> P. Repetti "Scrivere ai potenti. Suppliche e memoriali a Parma (secoli XVI-XVIII)" in *Lesen und schreiben in Europa 1500-1900. Vergleichenden Perspektiven / Perspective comparées / Prospettive comparate*, bajo la dirección de Alfred Messerl y Roger Chartier, Basilea, Schwabe & Co ACT, 2000, pp. 401-428.

situación están siempre presentes algunos elementos de fondo: la relación de sumisión del peticionante respecto de la autoridad destinataria, expresado con verbos y fórmulas de devoción, de deferencia y de exaltación del sujeto del poder; la especificación del beneficio de la gracia requeridos; el énfasis puesto en el estado de necesidad o de sufrimiento del peticionante; la eventual intervención de mediadores. A éstos, que son evocados como garantía, se agregaban muy frecuentemente los verdaderos intermediarios gráficos y textuales a los que el peticionante se dirigía (y se dirige) para suplir sus insuficientes capacidades de escritura y de conocimientos jurídico-administrativos y cuya intervención podía ser recordada (también indirectamente) o completamente callada.

De la compleja naturaleza del evento formalizado en las peticiones derivan las múltiples razones de interés de los historiadores de las prácticas culturales y de la cultura escrita por este tipo de fuente. Es evidente que las peticiones originales resultan ricas de indicaciones respecto, por ejemplo, del grado de cultura gráfica de los peticionantes, de las prácticas epistolográficas, del papel y de la naturaleza sociocultural de los intermediarios, de la formación y de la difusión de los lenguajes burocráticos, del vocabulario de la deferencia y del respeto hacia el poder, etc. Por otra parte, dado que sobre todo en el Medioevo, la emanación de todos los documentos públicos que contenían cualquier concesión tenía en su origen una petición, oral o escrita, casi siempre mencionada en el texto, se deriva que las mismas peticiones (en este caso aún si no son originales) asumen un valor muy alto como fuentes aptas para desvelar los mecanismos de la administración estatal, especialmente en los campos de la justicia y de la fiscalidad. Finalmente, este tipo de epistolografía restringida dentro de un recorrido fijo parece el medio más directo para estudiar tanto la imagen que el poder y quien lo encarna asumen en la mentalidad difundida de cualquier sociedad alfabetizada, como las relaciones de constricción y también de comunicación, que unen cada vez el poder a los súbditos, aunque estén siempre mediadas, más o menos sabiamente, por la burocracia. Desde este punto de vista resulta muy interesante, en cualquier situación dada, la amplitud relativa de lo que podríamos definir como “el derecho de petición”, a quién (y por qué) ése es concedido, a qué eventuales restricciones es sometido, quiénes son los “peticionantes admitidos” y si existen privilegiados; argumento que, obviamente, aún en niveles más altos, se refiere también a los mediadores (¿designados o admitidos?) y a los mismos “intermediarios gráficos”, titulares de la función de escritores delegados respecto de los peticionantes individuales.

Para ilustrar las características asumidas por el fenómeno de las peticiones enviadas por escrito por los súbditos a las autoridades supremas del Estado, he elegido un grupo de ejemplos italianos del primer *Quattrocento*, cuando la formación textual del género epistolar había llegado en las *artes dictandi* europeas al máximo grado de rigidez y de minuciosidad. En Lucca, entre 1400 y 1430, se instauró la señoría de Pablo Guinigi, luqués de una familia burguesa transformada en preeminente por riquezas y prestigio. La señoría de Guinigi, aún siendo formalmente determinada por los órganos municipales el 21 de noviembre de 1400, después de un verdadero golpe de Estado, asumió características muy particulares por la

benignidad y la habilidad mediadora de Guinigi, la relativa limitación del Estado y la amplitud del consenso civil que rodeó al gobierno.<sup>9</sup>

En Lucca, el Archivo de Estado y la Biblioteca Estatal conservan la rica correspondencia de Guinigi<sup>10</sup> y el Archivo de Estado también la de su canciller Guido Manfredi<sup>11</sup>, principal colaborador del Señor hasta noviembre de 1420 cuando, acusado de complotar, huyó de la ciudad. Del fondo "Gobierno de Paolo Guinigi" del Archivo de Estado, forma parte una serie (nro.31) que contiene, bajo el título "Súplicas" ("*Suppliche*"), 62 piezas numeradas por página, desde la 1 hasta la 138, constituida, además por 39 verdaderas peticiones, también por algún fragmento y por otro material documental, relativo solamente en parte a prácticas petitorias; no existe un inventario de este pequeño grupo de textos. En número muy reducido de peticiones puede hacer pensar que haya ocurrido una dispersión de este tipo de material<sup>12</sup> o también que haya existido una práctica de restitución al peticionante; cierto es que no se ha conservado ningún tipo de registro.

Desde el punto de vista de las características físicas de las cartas petitorias se observa que ellas son todas de papel, en general sobre un único folio, sobre cuyo recto está dispuesto el texto (*charta transversa* o a lo largo del lado más ancho, indiferentemente), dejando el verso vacío; algunos ejemplos están constituidos por un folio de gran formato, plegado en dos, con un total de cuatro caras; salvo en dos casos, no aparecen sellos o sus huellas<sup>13</sup>. Todas estas particularidades corresponden plenamente a las características materiales de las epístolas privadas del período, salvo por la ausencia casi sistemática de dirección sobre el verso<sup>14</sup>, cuyas funciones están cumplidas en el margen superior del recto, o sobre el texto, por la *inscriptio*, casi siempre expresada mediante las siglas: "V.M.D." (= *Vestre magnificae Dominationi*), "MDV." (= *Magnificae Dominationi Vestre*), "M.V.": (*Magnificentiae Vestre*) o también "frente a V.M.S", en *volgare*\*, en las páginas 135-136. Según los usos epistolarios medievales, la mayor parte del material examinado aquí no tiene fecha; además, no posee ninguna forma de firma autógrafa o no, del autor.

---

<sup>9</sup> Sobre Guinigi y su señoría cfr. A. Mancini, *Storia de Lucca*, Florencia, 1950, pp. 183-97, entre las más recientes contribuciones, C. Meck, *Lucca 1369-1400. Politics and Society in a Early Renaissance City-State*, Oxford University Press, 1978, pp. 333-43; G. Lucarelli, *I Visconti di Milano.e Lucca risorta a Stato autonomo*, Lucca, 1984, pp. 97-146 (sobre la familia, pp. 25-96).

<sup>10</sup> Cfr. *Carteggio di Paolo Guinigi, 1400-1430*, editado por L. Fumi y E. Lazzareschi, Lucca, 1925 (*Memorie e documenti della storia di Lucca*, XVI, *Regesti del Archivio di Stato Lucca*, III) con premisa de Lazzareschi en pp. IX-XXVI.

<sup>11</sup> Cfr. *Carteggio di Guido Manfredi cancelliere della Repubblica di Luca segretario della Signoria di Paolo Guinigi, 1400-1429*, editado por E. Lazzareschi, Pescia 1933, (R. Archivio di Stato di Lucca, *Regesti*, III, 2).

<sup>12</sup> Efectivamente, en el *Carteggio di Paolo Guinigi* no aparecen verdaderas peticiones, sino solamente cartas de personajes no pertenecientes al Estado luqués, que contienen pedidos de diverso tipo.

<sup>13</sup> Salvo en dos casos: en las pp. 93-94 y 131-132.

<sup>14</sup> Aparece solamente en las pp. 123-124 y 131-132 (ya citadas en la nota precedente)

\* Con este término se indica la lengua romance toscana (Ndt).

La lengua utilizada es el *volgare toscano* en 18 casos y el latín en 21. De algún interés, en razón de la naturaleza de los documentos, aparecen las formas verbales que se refieren al acto del pedido, que son de dos tipos: las que introducen la exposición de los hechos (*exponit, exponunt, expunitur* en latín; *expuone, expuonsi, expongono, notificano* en *volgare*); y las que introducen el verdadero pedido: (*supplicare*, en ambas lenguas; *recurrere*, en ambas lenguas; *deprecare*), a menudo seguidas por adverbios o por expresiones de refuerzo (*humiliter, ad fontem pietatis*, y otras). Interesante parece también la identificación de los peticionarios como *supplicante, supplicans* y en un caso *oratrix*<sup>15</sup>.

Del examen tanto del formulario utilizado en ambas lenguas, substancialmente correcto y respetuoso de las prácticas administrativas y judiciales de la época, como de la calidad gráfica de las escrituras utilizadas, constituidas en su mayor parte por tardías minúsculas cancillerescas de nivel profesional, como, en fin, debido al uso en varios casos de una titulación del peticionante en tercera persona, precedida por la fórmula *pro parte* o *per parte*, se puede adelantar la hipótesis de que casi todas las peticiones examinadas no son autógrafas de los remitentes, sino ora de intermediarios gráficos profesionales (notarios, eclesiásticos, funcionarios administrativos)<sup>16</sup> de quienes, por otra parte, no se recuerda la obra y mucho menos el nombre y la calificación. La hipótesis que la mayor parte de las peticiones no provengan de las manos de los peticionantes es reforzada por la ya recordada ausencia de firmas autógrafas.

Si los intermediarios gráficos, sin embargo seguramente existentes, no son recordados de ninguna manera, la correspondencia del canciller Guido Manfredi nos permite individualizar a otras figuras que participaban activamente en el proceso documental: las de algunos personajes autorizados que, gozando de posiciones de prestigio en el entorno del Señor y en el gobierno del Estado, podían desarrollar una acción de sostén del pedido presentado y de aceleración del proceso de decisión. Se trata, en suma, de figuras muy similares a los *intercessores* altomedievales, cuyo papel, sin embargo, era de alguna manera institucional y cuya intervención (a no confundir con la *interventoione* de otros y menores personajes) era recordada también, con expresa evidencia, en el acto público de aceptación de la petición, el cual concluía el itinerario administrativo<sup>17</sup>. En efecto, muchas cartas dirigidas a Manfredi, más o menos de modo explícito, le piden intervenir personalmente (se supone oralmente) frente a Guinigi para patrocinar una petición ya enviada. Bastará citar aquí el caso de una carta de Lorenzo Trenta a Manfredi el 25 de agosto de 1407, en la cual el

<sup>15</sup> Se trata de la petición de una tal Lucia, en las pp.91-92.

<sup>16</sup> Análogos tipos de "intermediarios gráficos" han sido encontrados por Ottavia Niccoli en la redacción de los textos de "renuncias" y "paces" que concluían conflictos privados en Bolonia en el siglo XVI. O.Niccoli "Rinuncia, pace, perdono. Rituali di pacificazione della prima età moderna". *Studi Storici*, 40, 1999, pp. 219-61: 227-34.

<sup>17</sup> Cfr. para esto Bresslau. *Handbuch, op. cit.*, II, pp.193-202 (edi. ital., pp. 842-49) y Pratesi. *Genesi, op. cit.*, pp. 37-38.

remitente se expresa del siguiente modo: “*Hemos escrito al señor, si oís hablar de ella, apoyad un poco la materia... el Señor está avisado detalladamente de todo*”<sup>18</sup>, o aquél de otra misiva enviada a Manfredi el 1 de octubre de 1420 (en la vigilia de la fuga del destinatario desde Lucca), en la cual el remitente, habiéndose perdido su petición al Señor, pide ser asistido para no “*caer en prisión*”<sup>19</sup>. Otros intermediarios recordados también son Giovanni Sercambi, el fidelísimo cronista sostenedor de Guinigi<sup>20</sup> y Nicolò Guinigi, obispo de Lucca, sobrino de Paolo<sup>21</sup>. De la misma fuente resulta también muy eficaz una práctica, informal de pedidos que eran enviados directamente a Manfredi, para que resolviera de modo favorable al remitente casos particulares, sobre todo de naturaleza judicial y fiscal, sin que hubiera sido presentada una petición formal escrita al Señor (o al menos sin que se la citara)<sup>22</sup>.

Nueve de las peticiones originales llevan en el verso notas de cancillería que nos permiten reconstruir, al menos parcialmente, el itinerario administrativo que era seguido en la instrucción de cada práctica, y a veces hasta conocer la decisión tomada y la fecha correspondiente<sup>23</sup>. En general se requería a los funcionarios competentes informarse, también mediante testimonios escritos, acerca de la veracidad de lo que era narrado en la petición (*habeatur informatio de...; die XXI martii 1407: Vicarius Castilionis se informet diligenter de omnibus et singulis in petitione contentis et referat*);<sup>24</sup> la respuesta era resumida seguidamente, en latín; entonces allí mismo era, al menos en algunos casos, registrada la decisión, generalmente favorable, con la fecha<sup>25</sup>, todo ello en latín. En un solo caso, de naturaleza fiscal, se observa la intervención del mismo Paolo Guinigi: “*Die VII iunii 1407. Sit liber de spetiali gratia a pena quarti quam memorasset. paulus. Iohannes cancellarius subscripti*”, donde la firma es de puño y letra de Guinigi<sup>26</sup>. Por otra parte, la naturaleza cauta del Señor de Lucca, también respecto del problema de la admisibilidad de determinadas peticiones, es confirmada por la cláusula inscripta el 17 de junio de 1413 por el notario luqués Giovanni Arigo sobre el verso de una *supplicatio* presentada en relación con una cuestión de herencia: “*quam supplicationem prefatus magnificus dominus admisit si et in quantum de iure teneatur admittere et non aliter vel alio modo*”<sup>27</sup>.

<sup>18</sup> *Carteggio di Guido Manfredi, op. cit.* n.11, p. 2.

<sup>19</sup> *Ibid.*, n.1031, p. 191.

<sup>20</sup> *Ibid.* nn. 661 y 697, pp. 102 y 128. Sobre él cfr. *Giovanni Sercambi e il suo tempo. Catalogo della mostra*, bajo la dirección de G.Tori, Lucca, 1991 (con ulterior bibliografía).

<sup>21</sup> *Ibid.*, n.1030, p. 191 (de 1430, sept.30): sobre él cfr. K.Eubel, *Hierarchia catholica Medii Aevi*. I, Monasterii 1913, p. 313.

<sup>22</sup> Cfr. *Carteggio di Guido Manfredi, op. cit.* pp. XXVIII-XXIX.

<sup>23</sup> Son las presentes en la serie 31, en las pp.17-18, 25-26, 35-36, 55-56, 67-68, 69-70, 71-74, 77-78, 137-138.

<sup>24</sup> *Ibid.*, pp. 17-18 y 35-36.

<sup>25</sup> *Ibid.*, pp. 17-18, 25-26, 137-138.

<sup>26</sup> *Ibid.*, pp. 137-138.

<sup>27</sup> *Ibid.*, pp. 69-70.



Aun siendo limitado, el panorama ilustrado por las peticiones luqueses permite dar alguna respuesta sumaria también a la pregunta de quiénes eran los peticionantes y, por lo tanto de quién tenía, en el Estado luqués bajo la señoría de Guinigi, el derecho de presentar una petición escrita al Señor. Por lo que respecta a esta última cuestión parece poder responderse que tal derecho correspondía a todos los súbditos (o conciudadanos) de Guinigi, sin distinciones: entre los peticionantes aparecen nobles y ciudadanos comunes, funcionarios, individuos solos y comunidades, panaderos y herreros, mujeres y hombres; no aparecen eclesiásticos. La mayoría está compuesta por varones, pero las peticiones presentadas por mujeres (en general viudas con hijos a cargo) son ocho<sup>28</sup>. Las peticiones presentadas por muchos individuos son cinco, dos de las cuales pertenecen a comunidades del territorio luqués<sup>29</sup>.

La naturaleza de las peticiones es muy variada; la mayor parte (quince) es relativa a cuestiones de derecho, civil y penal; siete se refieren a casos fiscales (tasas y multas); otras a la concesión de beneficios, de subsidios en dinero (especialmente por dotes), a la solicitud de pagos no efectuados. A parte se encuentra una curiosa petición presentada por Agostino Gherardi di Petrasanta, funcionario de cancillería de Guinigi, para pedir también en nombre de sus colegas el nombramiento de nuevos cancilleres, redactada en prosa latina y en endecasílabos *volgari*<sup>30</sup>.

Como he ya tenido ocasión de presentar a manera de hipótesis, la mayor parte de las peticiones luquesas parece ser redactada y también materialmente escrita por amanuenses delegados de nivel profesional. Se exceptúan, a mi juicio, solamente aquéllas (cinco en total) escritas en escrituras mercantiles de diversos niveles de capacidad gráfica; entre ellas la de un Angelo Angiorelli<sup>31</sup> en mercantil común, con dirección sobre el verso, y la de un Nofrio di Iacopo da Certaldo, en forma más bien de carta que de petición<sup>32</sup>, podrían ser autógrafas, mientras las dos presentadas por Isabetta Berettani<sup>33</sup>, ejecutadas por la misma mano, podrían atribuirse a un delegado de escritura doméstico o amigo, de todas maneras no profesional, dado su escaso nivel gráfico<sup>34</sup>. Evidentemente es considerada a parte la así llamada petición - completamente literaria- de Gherardi, escrita en elegante semigótica y obviamente autógrafa.

Se delinea así un cuadro complejo y variado de casos de delegación de escritura a diversos niveles que confirma, también en una situación documental menos formal

<sup>28</sup> *Ibid*, pp.41-42, 43-44, 53-54, 63-64, 65-66, 91-92, 123-128.

<sup>29</sup> *Ibid*, pp.1-4, 25-26-85-86, 133-134 (pero no es una petición formal), 137-138.

<sup>30</sup> *Ibid*, pp.121-122.

<sup>31</sup> *Ibid*, pp.9-10.

<sup>32</sup> *Ibid*, pp.93-94.

<sup>33</sup> *Ibid*, pp.124-128.

<sup>34</sup> Cfr. para esto A. Petrucci, "Scrivere per gli altri". *Scrittura e Civiltà* XIII, 1989, pp.475-87 (reed. en *Istruzione, alfabetismo, scrittura. Saggi di storia dell'alfabetizzazione in Italia (sec.XI-XIX)*, por A. Bartoli Langeli y X.Toscani (dir.). Milán 1991, pp. 61-74.

que otras (piénsese en la cancillería pontificia), la naturaleza de la intermediación gráfico-textual como elemento casi indispensable en una relación escrita entre súbdito y señor, también por la celosa reivindicación -por parte de la corporación notarial- de su única e indispensable capacidad de autenticación y de la preeminencia en campo jurídico de lo escrito sobre las prácticas orales. De esto da fe la justificación, muy significativa, del vicario de Montecarlo, Francesco Accettanti quien, acusado por sus mismos notarios como parece por haber permitido la reglamentación de disputas entre privados de modo simple y sin testimonio escrito, así se expresaba, escribiendo, el 30 de marzo de 1419, a Manfredi: "*Decid en mi descargo que siempre es bueno que las actas que se hacen en mi oficina se hagan por escrito. Esto es así siempre y se hace en cada caso; pero algunas veces suceden cosas tan pequeñas que las partes con alguna buena palabra que yo diga quedan de acuerdo y van a trabajar; (esto) me parece mejor por buena conciencia que dejarlos consumirse en pleitos, considerando que han tenido la guerra de Dios y la del mundo. No es, sin embargo, que yo no recomiende a los notarios, que no tienen razón para quejarse de mi*"<sup>35</sup>.

En otro orden de cosas, el asunto de la política interna desarrollada por Guinigi en la relación con los propios súbditos, documentada por las peticiones, parece poder afirmarse, por lo que se refiere a temas delicados como los judiciales, fiscales y beneficiarios, que Guinigi, comunmente considerado como un tímido y un débil, supo por treinta años gobernar y salvaguardar un Estado pequeño y rodeado por vecinos más poderosos, concentrándose sobre todo en un consenso mayoritario en el interior, ganado con la benignidad, la disponibilidad, el interesarse personalmente; sensación confirmada por el juicio de uno de los más recientes historiadores que se han ocupado de él, Giuliano Lucarelli, que lo definió: "*benévolo, quizás demasiado, hacia el prójimo y particularmente atento con sus propios conciudadanos*"<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> *Carteggio di Guido Manfredi, op. cit.* n. 380, p. 69.

<sup>36</sup> Lucarelli. *I. Visconti, op. cit.* p. 124.